



JUZGADO PROMISCOUO MUNICIPAL  
Curillo, Caquetá, cinco (5) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

A.I. No. 142

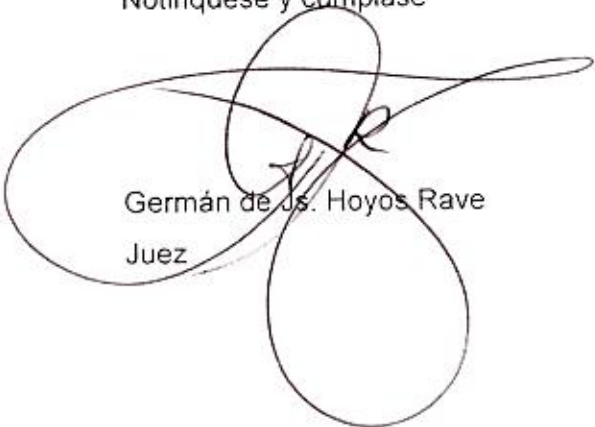
Radicado No. 2023-00097

Como quiera que el señor Jorge Luís Yagüe Díaz, dio cumplimiento a lo ordenado por el despacho el 28 de agosto de 2023, en este proceso de exoneración de cuota alimentaria, en el sentido de dar cumplimiento a lo dispuesto por el inciso 5º del artículo 6º del Decreto 2213 de 2022, allegando constancia del envío de la demanda y sus anexos a la demanda Diana Milena Barrera Zambrano, al correo electrónico dianamilenabarrera0@gmail.com.m, es procedente la admisión de la solicitud, toda vez que este funcionario es competente para conocer de la misma, habida cuenta que conforme el paragrafo 2º del artículo 390 del Código General el Proceso, este mismo despacho fue quien impuso la cuota alimentaria para el menor Jhohan Alexis Yagüe Barrera y éste conserva el domicilio.

Notifíquese de manera personal este auto a la demandada, conforme el artículo 290 *ibidem*.

Conforme lo permitido por el párrafo 1º del artículo 291 *ídem*, se dispone que la citación se haga por el juzgado, con el fin de agilizar el trámite de la notificación.

Notifíquese y cúmplase



Germán de J. Hoyos Rave  
Juez